

ESTATUTO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Los presentes Estatutos Generales contienen las disposiciones que determinan la organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA, así como las que regulan las relaciones entre el propio Sindicato y sus miembros de estos entre si, en el ámbito sindical.

Artículo 2.- Para la regulación de los derechos y prerrogativas obligaciones y deberes miembros del Sindicato, estos Estatutos establecen la igualdad de la capacidad jurídica en el hombre y la mujer.

Artículo 3.- Los acuerdos emanados de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios y Consejos Generales, así como los acuerdos, circulares y disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y las de los Comités Seccionales son de observancia obligatoria para todos los miembros y obligan desde el momento en que les son comunicados por los medios electrónicos.

Artículo 4.- La voluntad de los miembros del Sindicato no puede eximir de la observancia de los Estatutos, ni alterarlos ni modificarlos. Solo pueden renunciarse los derechos sindicales que no afecten al Sindicato ni perjudique derechos de otros trabajadores.

Artículo 5.- Los órganos de interpretación de los Estatutos son: Los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios, el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.

Artículo 6.- Los actos ejecutados contra los que disponen estos Estatutos serán nulos.

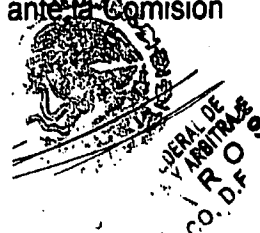
Artículo 7.- Contra la observancia de los Estatutos no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario.

Artículo 8.- La ignorancia de los presentes Estatutos no autoriza a los miembros del Sindicato para dejar de cumplir sus obligaciones y deberes sindicales.

Artículo 9.- La organización y funcionamiento del Sindicato Nacional de DICONSA son eminentemente democráticos; la soberanía del mismo reside original esencialmente en sus miembros y, en orden al principio de representatividad; la autoridad máxima radican en el Congreso, integrado por tres representantes de cada una de las Secciones componentes del Sindicato, sus acuerdos son de observancia obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 10.- Entre las Secciones que integran al Sindicato no existirá relaciones de jerarquía. La igualdad será el principio rector de las mismas y sus normas de conducta permanente serán la coordinación y colaboración en pro del beneficio de sus agremiados y la fuerza del Sindicato.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido a los miembros del Sindicato solicitar o en alguna forma propiciar la intervención de personas extrañas o de funcionarios de confianza, en asuntos que son de la exclusiva competencia del Sindicato. La violación de esta prohibición será motivo de la expulsión del Sindicato previa consignación ante la Comisión de Honor y Justicia.



CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN DOMICILIO, LEMA, OBJETIVO Y DURACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 12.- El Sindicato se denomina **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DICONSA.**

Artículo 13.- El domicilio social del Sindicato es la Ciudad de México y sus oficinas centrales será marcada con el número: 3483 DE INSURGENTES SUR DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO. O el domicilio que el Congreso General pudiera acordar posteriormente. Y sus secciones sindicales tendrán su domicilio en la localidad de residencia oficial de la Sucursal estatal de **DICONSA.**

Artículo 14.- El Sindicato de **DICONSA** adopta el siguiente lema "**POR LA UNIÓN Y SUPERACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA**" y los usara en todas sus comunicaciones oficiales, banderolas, estandartes y pancartas. etc.

Artículo 15.- Los objetivos y finalidades del Sindicato son:

- I. El mejoramiento intelectual, físico, económico, social y ideológico de sus agremiados
- II. La defensa de los intereses comunes de sus miembros y la solución de los problemas que los afecten en sus relaciones que como trabajadores, tengan con las autoridades de **DICONSA**, así como la defensa de sus integrantes frente al Estado-Patrón.
- III. La solidaridad con el proletario y fuerzas progresistas en general.
- IV. La lucha permanente en pro del desarrollo integral del país.
- V. La participación activa en la vida política del país para lograr un régimen social justo y equitativo dentro de una ideología revolucionaria.

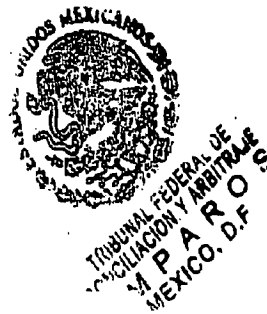
VI. La defensa y sostenimiento de esa autonomía e independencia en cuanto a su régimen interior.

Artículo 16.- El Sindicato no tiene ni tendrá credo religioso y respetará las creencias de sus miembros. Su acción social política se ajustará a las normas que dicten sus centrales, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de la cual es miembro, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal.

Artículo 17.- La duración del Sindicato es indefinida y solo podrá ser disuelto cuando llegue a tener un número de miembros inferior al que establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ADITR
ADITR
ADITR

Versión



CAPITULO II.

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 18.- Para ser miembro del Sindicato Nacional de DICONSA, se requiere:

- I. Ser trabajador de base de DICONSA.
- II. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- III. Solicitar por escrito su ingreso ante el Comité de la Sección representativa del centro de trabajo donde labore el interesado.

Artículo 19.- Los miembros del Sindicato son activos o en receso. Son miembros activos los trabajadores de base y cuyos derechos sindicales estén en vigencia.

Son miembros en receso: los que siendo de base disfrutan de licencia para ocupar puestos de confianza, los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de la alguna sanción, los que causen baja por cese y su derecho a la reinstalación se encuentre pendiente en juicio laboral, los privados de la libertad por sujeción a proceso penal.

Los trabajadores de base que sean promovidos a un puesto de confianza quedaran suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales, en la inteligencia de que al regresar a su puesto de base cesara el receso, pero no podrán ocupar cargo de representación sindical alguno hasta pasados tres años de haber regresado a su base.

Artículo 20.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, sesiones, mítines, huelgas, manifestaciones y actos que organice o en que participe el Sindicato, así como atender a las citas que les hagan los dirigentes sindicales.
- II. Acatar y cumplir estos Estatutos, así como todas las disposiciones y acuerdos que emanen de las asambleas y órganos directivos sindicales.

- III. Cumplir fielmente las comisiones que se les confieran, desempeñándolas con lealtad y eficacia.
- IV. Pagar con puntualidad las cuotas que establecen estos Estatutos.
- V. No personalizar los asuntos sindicales ni hacer sindicales las diferencias personales.
- VI. Acatar invariablemente y sin excusa de ninguna naturaleza las disposiciones que en caso de huelga se dicten.
- VII. No tratar ningún conflicto de trabajo directamente con los Titulares, si no por conducto del Comité Ejecutivo nacional o del Comité Ejecutivo **SECCIONAL** a Comisiones a quienes compete.
- VIII. Guardar reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- IX. No pertenecer a ninguna agrupación que persiga fines ajenos al Sindicato.
- X. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores o atenten en contra de la organización.
- XI. Abstenerse de usar el nombre, o lema del Sindicato para fines ajenos al mismo.
- XII. Votar en los actos de elección sindical.

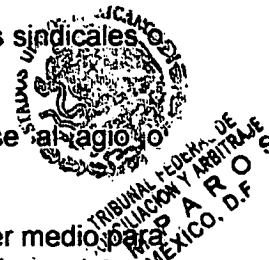
Artículo 21.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Ser miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión.
- II. Votar y ser votado.
- III. Tener voz y voto en las asambleas de la Sección a la que se pertenece.

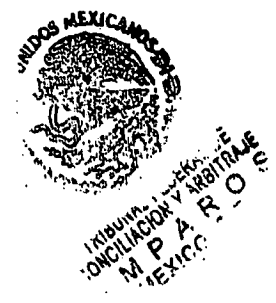
- IV. Ser defendido y representado ante las autoridades de **DICONSA** y tribunales competentes.
- V. Ser representado ante la Comisión Mixta de Escalafón, en defensa de sus derechos.
- VI. Revisar la documentación en los casos de ajuste o en movimiento escalafonario.
- VII. Conservar su puesto de base cuando en los términos de la Ley sea promovido a un puesto de confianza.
- VIII. Nombrar defensores en caso de consignación ante la Comisión de Honor y Justicia,
- IX. Gozar de todos los derechos que estos Estatutos les confieren.

Artículo 22. Quedan exceptuados del derecho de ser electos para cualquier puesto de dirección o representación sindical:

- I. Los miembros que estén suspendidos en sus derechos sindicales en sus empleos por el término de un año o más.
- II. Los miembros a quienes se le demuestra dedicarse al vagio o comercien con los salarios de los trabajadores.
- III. Los miembros del Sindicato que hagan uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los miembros de su sección o de sus secciones hermanas del Comité Ejecutivo Nacional, o ex-funcionarios sindicales.
- IV. Los miembros del Sindicato en general que se confabulen con empleados de confianza o autoridades de **DICONSA**, o con cualquier otra persona para dividir la organización o desorientar o restar autoridad a sus órganos directivos.
- V. Los miembros del Sindicato que aisladamente o colectivamente desconozcan la autoridad de los órganos de Dirección del Sindicato.



- VI. Los miembros del Sindicato a los que se Comprueben falta de prioridad en el desempeño de sus funciones Sindicales.
- VII. En general, los miembros del Sindicato que por su conducta o falta de Solidaridad, pongan en peligro la unidad, estabilidad, independencia o prestigio de la organización.
- VIII. Los miembros del Sindicato que no se sometan a los procedimientos electorales establecidos por estos Estatutos y por las normas de los órganos directivos seccionales y generales.



Versión Pública

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO NACIONAL

Artículo 23.- El Sindicato deberá estar integrado por las siguientes Secciones:

LA SECCION I.- Por los trabajadores de la Sucursal de Bajío.

LA SECCION II.- Por los trabajadores de la Sucursal de Campeche.

LA SECCION III.- Por los trabajadores de la Sucursal de Centro.

LA SECCION IV.- Por los trabajadores de la Sucursal de Hidalgo.

LA SECCION V.- Por los trabajadores de la Sucursal de Metropolitana.

LA SECCION VI.- Por los trabajadores de la Sucursal de Michoacán.

LA SECCION VII.- Por los trabajadores de la Sucursal de Norte.

LA SECCION VIII.- Por los trabajadores de la Sucursal de Norte-Centro.

LA SECCION IX.- Por los trabajadores de la Sucursal de Oaxaca.

LA SECCION X.- Por los trabajadores de la Sucursal de Peninsular.

LA SECCION XI.- Por los trabajadores de la Sucursal de Pacifico.

LA SECCION XII.- Por los trabajadores de la Sucursal de Noroeste.

LA SECCION XIII.- Por los trabajadores de la Sucursal de Sur.

LA SECCION XIV.- Por los trabajadores de la Sucursal de Sureste.

LA SECCION XV.- Por los trabajadores de la Sucursal de Tamaulipas.

LA SECCION XVI.- Por los trabajadores de la Sucursal de Veracruz.

CAPITULO IV.

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo 24.- La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros, quienes ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de los siguientes órganos:

- I. Congreso General.
- II. Consejo General de Delegados.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comité de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Comisiones de Hacienda.
- V. Comités Ejecutivos Seccionales.

Artículo 25.- El gobierno del Sindicato radica en el Comité Ejecutivo Nacional, formado por el número de Secretarios que apruebe el Congreso General, acorde con las necesidades funcionales y estructurales del Sindicato.



CAPITULO V

DE LOS CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 26.- El congreso General es la máxima autoridad del Sindicato y este tendrá la facultad de conocer y resolver los asuntos de la organización y sus fallos serán inapelables.

Artículo 27.- El Congreso General estará integrado por tres representantes de cada una de las secciones que forman el Sindicato y uno de ellos deberá ser el Secretario General Seccional, quien fungirá como delegado efectivo con derecho a voz y voto. En caso de fuerza mayor lo suplirá el Secretario de Trabajos y Conflictos, así mismo participaran dos representantes de cada sección que serán delegados fraternales que invariablemente deberán pertenecer al Comité Seccional únicamente con derecho a voz.

Artículo 28.- Para la celebración del Congreso General Ordinario, el Consejo General de Delegados acordara la forma y términos de la convocatoria respectiva. Los Congresos Nacionales serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se celebran cada tres años, contados a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los extraordinarios cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo estime necesario o así lo requiera los intereses de la organización

Artículo 29.- El quórum necesario para la celebración del Congreso General se integra con la asistencia de las dos terceras partes del total de las secciones asistentes.

Artículo 30.- En los términos del presente estatuto, los congresos nacionales serán convocados por C. E. N., los ordinarios se convocaran con quince días de anticipación a la fecha que deba celebrarse el Congreso y deberá contener el lugar y temario de asuntos a tratar, para la celebración y desarrollo del Congreso se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional hará la declaratoria de quórum y solicitará propuestas para integrar las Comisiones Revisoras de Credenciales de Delegados asistentes, las cuales emitirán sus respectivos dictámenes.
- II. Aprobados los dictámenes de las expresadas comisiones se hará la declaratoria de instalación del Congreso y se procederá por medio de votación a la elección del Presidium integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales tomaran posesión de sus cargos previa protesta Estatutaria que les tome la representación del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato. La protesta será del tenor siguiente: "Señores del Presidium. ¿Protestan ustedes desempeñar con lealtad y rectitud los cargos que les confiere esta Honorable Asamblea, mirando en todo el progreso, la justicia, los derechos y el bienestar de los trabajadores?..."
- III. A continuación se procederá a la ceremonia de recepción de invitados especiales durante la cual se concederá el uso de la palabra a los funcionarios que lo deseen o estén programados de acuerdo con la Orden del Día.
- IV. Terminada la anterior ceremonia, se procede a despedir a los invitados especiales al Congreso a continuación se recibirán propuestas para la integración de las mesas dictaminadoras de ponencias del temario de trabajos y hecha la elección de las mismas, se le entregarán para su estudio y dictamen correspondiente.
RDC
- V. Realizados los estudios de ponencias y elaborados los dictámenes, se procederá a la lectura y debate de los mismos, a cuyo efecto solamente harán uso de la palabra los Delegados acreditados y los miembros del Presidium, prohibiéndose terminantemente la intervención o participación de personas ajenas o extrañas. El presidente del Congreso tomara las medidas disciplinarias tendientes a conservar y restaurar el orden en caso de alteración del mismo y determinara las personas que podrán permanecer en el recinto en que se celebre el Congreso.
- VI. Agotados los trabajos del Congreso se procederá a la ceremonia de clausura pudiendo previamente hacer uso de la palabra el

Presidente del C.E.N.o los Funcionarios que lo soliciten o estén Programados.

- VII. En el mismo acto de clausura el Presidente del Congreso entregara al Comité Ejecutivo Nacional el material relativo a las Ponencias y asuntos tratados en el Congreso a fin de que se avoque al conocimiento y soluciones de los problemas planteados en las ponencias.

Artículo 31- Son facultades del Congreso General Ordinario las siguientes:

- I. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y comisiones del mismo.
- II. Conocer y en su caso, aprobar el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades realizadas durante su ejercicio.
- III. Conocer y en su caso, aprobar dictámenes sobre ponencias para la solución de problemas generales que afecten a los trabajadores.
- IV. Señalar la línea político-sindical que deberá seguir el Sindicato.
- V. Aprobar reformas a estos Estatutos y realizar las que procedan.
- VI. Conocer y resolver en definitiva sobre la integración de nuevas secciones.
- VII. Delegar facultades en el Consejo General de Delegados para conocer y resolver sobre los asuntos que sean de la competencia del Congreso, exclusivamente a reformas Estatutarias.
- VIII. Conocer y en su caso ratificar, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que procedan y que sean de su competencia al tenor de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- El Congreso General celebrara sesiones extraordinarias cuando existan problemas que afecten a su existencia o trasciendan sus objetivos o finalidades principales, así como en casos necesarios a juicio del Consejo General de Delegados.

Artículo 33.- La convocatoria a Congresos Extraordinarios será lanzada con la urgencia que el caso requiera pero cuando menos con cinco días hábiles de anticipación señalando expresamente los asuntos a tratar.

Artículo 34.- Cada tres años en el Congreso General Ordinario correspondiente, se hará la elección del Comité Ejecutivo Nacional, por medio de planillas y por votación directa, hecha la elección seguidamente se tomara la protesta de rigor a los nuevos funcionarios, por el Presidente del Congreso, en los términos del Artículo 30 en su fracción II.

El Aviso de cambio de directivas se hará en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a las demás autoridades, por el Secretario General y de Organización del Comité Ejecutivo Nacional saliente.

AL

Version



CAPITULO VI.

DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS.

Artículo 35.- El Consejo General de Delegados estará integrado por tres representantes de cada una de las Secciones que forman el Sindicato y uno de ellos deberá ser el Secretario General Seccional, salvo de casos de fuerza mayor lo suplirá el Secretario de Trabajos y Conflictos.

Artículo 36.- El quórum necesario para la celebración del Consejo General, se integrara con la asistencia de las dos terceras partes del total de las Secciones que forman el Sindicato.

Artículo 37.- El Consejo Nacional Ordinario deberá celebrarse por lo menos una vez por año, los consejos generales de delegados siempre serán instalados formalmente y presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; la mesa de los debates que lo dirija se integrara por un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

Artículo 38.- Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomaran por mayoría de votos de las representaciones sindicales asistentes.

Artículo 39.- En las sesiones del Consejo General, solo podrán hacer uso de la palabra los Delegados y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Solo de acuerdo expreso de Consejo se concederá el uso de la palabra a otros miembros de la Organización o personas extrañas.

Artículo 40.- En las sesiones ordinarias del Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo Nacional informara de las actividades generales del Sindicato, la mesa de los debates del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada para constancia.

Artículo 41.- Son facultades del Consejo General de Delegados las siguientes:

- I. Resolver sobre los asuntos generales del Sindicato con estricto apego a estos Estatutos; en especial, respecto de la administración de los bienes propiedad del Sindicato.

- II. Revocar, modificar o conformar las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia en los procedimientos que son de su competencia. Las decisiones que en este caso emita el Consejo deberán ser tomadas por las dos terceras partes de las Secciones asistentes.
- III. Resolver las convocatorias para los Congresos generales.
- IV. Conocer y apoyar en su caso, provisionalmente, sobre la integración de nuevas Secciones.
- V. Resolver los problemas de su competencia que afecten al Sindicato.
- VI. Expedir los reglamentos y demás disposiciones que se deriven de estos Estatutos.
- VII. Reformar los Estatutos del Sindicato siempre que el Congreso General lo hubiese facultado expresamente para ello.
- VIII. Conocer de las licencias que soliciten los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y todas las demás representaciones generales y designar a los sustitutos correspondientes.
- IX. Remover previa garantía de audiencia, a los miembros de las comisiones que no sean Autónomas, Comités y Representaciones cuando se apartaran de la línea político-sindical marcada por el Sindicato y nombrar sustitutos.
- X. El consejo resolverá en definitiva sobre adquisiciones, enajenación o venta de muebles o inmuebles que el presente Comité Ejecutivo Nacional así como la creación y constitución de Fondos y Cooperativas en las que tengan aportación los trabajadores.

Artículo 42.- El consejo también celebrará sesiones Extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- Para la celebración del Consejo General Ordinario, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a las Delegaciones representativas

de las Secciones con quince días de anticipación y para el Consejo Extraordinario la convocatoria será lanzada con un mínimo de cinco días hábiles.

Version Pùblica



CAPITULO VII

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno del Sindicato representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Generales y de los acuerdos que el propio Comité Ejecutivo tome en base a lo establecido en los Estatutos en vigor.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso General y durara tres años en su ejercicio.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- Un presidente del C. E. N.
- Un vicepresidente.
Así mismo por las siguientes secretarías:
- Trabajo y conflictos.
- Organización.
- Finanzas.
- Vivienda.
- Escalafón.
- Deportes.
- Actas y acuerdos.
- Acción femenil y juvenil.
- Prensa y propaganda.
- Capacitación.
- Procesos electorales.
- Previsión Social.
- Comité de vigilancia
- Comisión de honor y justicia.
- Comisión de hacienda.



Artículo 47.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, Comisiones, Presidencia y Vicepresidencia serán electos en el congreso nacional y duraran tres años en su ejercicio, sin embargo cuando el congreso nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño de la organización y para la efectiva defensa de los intereses

comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del C. E. N.

Artículo 48.- Para ocupar algún cargo de elección en el Comité Ejecutivo Nacional se requieren todos los requisitos que estos estatutos señalan para ser miembros de la organización, tener tres años de estar sindicalizado, no encontrarse en algunos de los casos previstos por el Artículo 22 y haber ocupado el cargo de Secretario General de alguna sección.

FRACCION I.- Para ser presidente del C. E. N. se requieren todos los requisitos que estos estatutos señalan, para ser miembro de la organización haber desempeñado cargos de dirección sindical en algún C. E. N., no encontrarse en algunos de los casos previstos del Artículo 22 y no haber sido procesados por delito intencional.

Artículo 49.- Los cargos de elección sindical son irrenunciables salvo de causas de fuerza mayor. Si un funcionario sindical Presentara solicitud de licencia para separarse de su cargo, la misma solo surtirá efecto al ser aceptada por el Consejo General de Delegados.

Artículo 50.- Las ausencias definitivas de los funcionarios del Comité de Ejecutivos Nacional serán suplidas por las personas que designe el Consejo Nacional de Delegados.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Ejercer la máxima representación del Sindicato, salvo los lapsos en que este constituido el Congreso.
- II. Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones, así como los acuerdos de los Congresos y Consejos Generales de Delegados.
- III. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- IV. Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales del Sindicato.

- V. Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el Patrimonio del Sindicato, en los términos de estos Estatutos.
- VI. Tomar acuerdos sobre asuntos urgentes cuando el Consejo General de Delegados no se pueda reunir, dándolos a conocer el propio consejo en su oportunidad.
- VII. Convocar a los Congresos y Consejos Generales de Delegados, dentro de los plazos señalados en estos Estatutos.
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo cuando sean necesario, haciendo llegar la cita a su destinatario con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos.
- IX. Rendir ante los Congresos y Consejos Generales, los informes de labores correspondientes al periodo de que se trate.
- X. Designar comisiones transitorias, integradas por el numero de miembros del Sindicato que sean necesarias investidos de facultades limitadas y con la duración que se requiere para llenar su contenido.
- XI. Formular reglamentos y estudios para someterlos a la consideración del Consejo General.
- XII. Citar a asambleas generales de sección para informar o tratar en ellas asuntos propios de su fusión, cuando se estime necesario.
- XIII. Editar un órgano periodístico para informar asuntos de integración general del sindicato, cuyo contenido sea a fin a los principios Revolucionarios que sustenta la organización.
- XIV. Dar aviso para su registro, a las Autoridades para su conocimiento, de los cambios en los Comités Ejecutivos Seccionales.
- XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la federación del Sindicatos de Trabajadores al Servicio del estado, siempre que no se lesionen los intereses del Sindicato o de sus agremiados.

XVI. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos y en su oportunidad hacerlo del conocimiento al Congreso General.

Artículo 52.- El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será responsable ante éste y respecto de terceras personas, en los mismos términos mandatarios en derecho común.

Artículo 53.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional serán obligatorios para todas las Secciones y miembros del Sindicato en General, siempre que no se contrapongan con los acuerdos del Consejo General, violen estos Estatutos o excedan las facultades que los mismos señalan.

Artículo 54.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en pleno, cuando sea convocado para ello, a fin de tratar asuntos que contengan la orden del día correspondiente.

Artículo 55. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean validos se requiere:

- I. Que estén presentes cuando menos las mitad más de uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional siendo requisito indispensable que haya estado presente el Presidente o en su ausencia justificada el Vicepresidente.
- II. Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Sindicato que ocupen un puesto de representación sindical:

- I. Cumplir con toda lealtad y eficiencia el cargo que tengan encomendado y rendir periódicamente y cada vez que se les solicite, un informe verbal o escrito, al Consejo General de Delegados y a cada Sección Sindical, de los trabajos que haya realizado.
- II. Conocer las Leyes Reglamentos, Derechos y Disposiciones Administrativas que regulen las relaciones de los trabajadores y con el Estado-Patrón.

- III. Informar en lo particular a cualquier miembro del Sindicato cuando lo solicite, sobre el estado que guardan las gestiones en su favor, cuando en su caso haya sido turnado al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, e ilustrara cualquier compañero en alguna consulta que sobre asuntos sindicales le formule.
- IV. Vigilar y coordinar con cada Sección Sindical los asuntos que a cada Secretario o Comisión competan.
- V. Velar por el prestigio de la Organización y representarla ante quien sea necesario, dentro de sus funciones.
- VI. No hacer uso de la representación Sindical para obtener beneficios personales.
- VII. Asistir con toda puntualidad a las Asambleas del Consejo General de Delegados y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional a los plenos del Comité, así como a todos los actos en que participe la organización.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia.

- I. Ejercer la representación jurídica, política y sindical de la organización.
- II. Previo acuerdo del Consejo General de Delegados, realizar actos administrativos y de dominio con todas las facultades generales.
- III. Dirigir leal y eficazmente los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Distribuir el trabajo de acuerdo con las funciones de cada uno de los Secretarios y Comisiones.
- V. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de Delegados.



- VI.** Autorizar con su firma la correspondencia de los demás secretarios, las actas y los documentos que así lo requieran.
- VII.** Vigilar que los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de más representantes sindicales cumplan con su cometido.
- VIII.** Tener al tanto a la Vicepresidencia sobre los asuntos a fin de que esté capacitado, en cualquier momento para suplirlo en sus funciones.
- IX.** Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relativa a la captación de los fondos que deban ingresar a la Tesorería del Sindicato.
- X.** Hacer los gastos normales y extraordinarios del Sindicato, con la intervención del Secretario de Finanzas, autorizando a este los egresos que se realicen y firmando ambos la documentación correspondiente.
- XI.** En casos de ausencia del Secretario de Finanzas, realizar todos los movimientos de ingresos y egresos del Sindicato, responsabilizándose del buen manejo de los fondos del mismo y, a la reintegración del Secretario de Finanzas a sus funciones, entregarle la documentación relativa al manejo de fondos durante su ausencia.
- XII.** Revisar, para aprobación en su caso, los libros de Contabilidad y de más documentación a cargo del secretario de Finanzas.
- XIII.** Adquirir o enajenar bienes del Sindicato por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV.** Firmar mancomunadamente con el Secretario de Organización la convocatoria para la celebración de los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- a) A los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
b) A las asambleas del Consejo General de Delegados.

c) A todos los actos donde sea requerida la presencia del Sindicato.

- XV. Convocar conjuntamente con el Secretario de Procesos Electorales a las asambleas que se efectúen las elecciones de Comités Seccionales. En este último caso, la convocatoria deberá ser firmada por el Secretario General y el de Organización de la Sección correspondiente.
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para la defensa del Sindicato con cláusula de sustitución o sin ella.
- XVII. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los casos de consignación que le sean presentados, informando de ello al Consejo General de Delegados.
- XVIII. El Presidente conjuntamente con el secretario General de Conflictos participara en representación del sindicato en la formulación y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo que registrarán en la dependencia.
- XIX. El Presidente conjuntamente con el Secretario de Escalafón, formulara y modificara el reglamento de escalafón de la dependencia.
- XX. Los demás que le confieran los Congresos, Consejos y las que van acorde con sus funciones.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:

- I. Suplir en sus funciones al presidente en las ausencias de este mayores de treinta días.
- II. Auxiliar al Presidente en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- III. Firmar por la presidencia cuando se encuentre ausente, así como rendir todos los informes que le sean solicitados por la presidencia.



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

IV. Las demás actividades que sean de su competencia y que le señale la presidencia.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Mantener relación constante con las Secretarías Generales y de Trabajo de todas las secciones.
- II. Recibir de los funcionarios seccionales, los asuntos que estos no hubiesen logrado solucionar y que lo tomen para su tramitación ante las autoridades de DICONSA.
- III. Tener al tanto al Comité Ejecutivo Nacional de todos los conflictos de trabajo atendidos por la Secretaría a su cargo, así como de las gestiones realizadas para su resolución.
- IV. Intervenir en representación del Sindicato, ante las autoridades de DICONSA, la revisión y formulación de nuevas disposiciones que fijen las condiciones Generales de Trabajo.
- V. Vigilar por el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones Regales y Reglamentarias que regulan las relaciones de trabajo entre las autoridades y los trabajadores.
- VI. Turnar a la presidencia del Sindicato los casos que ameriten intervención judicial, así como solicitar del mismo la orientación técnica y jurídica correspondiente.
- VII. Las demás actividades que sean de su competencia y que le señale la presidencia.

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Coadyuvar con los Comités Seccionales en la resolución de los problemas que surjan entre los miembros de las secciones.

- II. Vigilar que la conducta de los Comités Ejecutivos Seccionales sea ejemplar en las concentraciones y actos sindicales que lleven a cabo la organización.
 - III. Vigilar que los Estatutos o Reglamentos internos de las Secciones no contravengan las disposiciones de estos Estatutos Generales.
 - IV. Convocar conjuntamente con la presidencia a Asambleas Generales en las Secciones donde existan problemas por falta de autoridad sindical y seccional.
 - V. Responsabilizarse de la organización en todas las manifestaciones, mítines, paros, huelgas y de más actos similares que promueva el Sindicato y fungir como Presidente de las Comisiones de Organización que se nombren.
 - VI. Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y resolución las modificaciones que se emiten necesarias a la estructura de las Secciones, previa auscultación de los Comités Seccionales interesados.
 - VII. Suscribir conjuntamente con la presidencia las convocatorias generales de la Organización.
 - VIII. Las demás actividades que sean de su competencia y que le señale la presidencia.
- Artículo 61.** - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:
- I. Llevar la contabilidad de los fondos sindicales de conformidad con la documentación contable que reciba de la presidencia
 - II. Solicitar a la presidencia la documentación relativa a los estados de cuenta de los fondos del Sindicato, que expidan las instituciones de crédito en que se realicen los depósitos correspondientes.
 - III. Dar facilidades necesarias a la Comisión de Hacienda para que practique confrontas en la contabilidad.

- IV. Rendir informes sobre el estado que guarda la contabilidad del Sindicato.
- V. Las demás que le asigne la presidencia y que sean acordes con sus funciones para la buena administración de los fondos sindicales.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Vivienda:

- I. Asesorar y orientar a los trabajadores, en lo personal y colectivamente, en sus trámites para obtener casa-habitación o departamentos, ya sea en propiedad, como arrendatarios o en condominio, ante DICONSA, ISSSTE, FOVISSSTE e instituciones a fines.
- II. Orientar y asesorar a los trabajadores en la obtención de créditos hipotecarios.
- III. Formular proyectos tendientes a la adquisición, por el sindicato, de terrenos y construcciones colectivas, ya sea de casas o departamentos.
- IV. Llevar el control de habitaciones que se obtengan para los trabajadores en las distintas unidades habitacionales.
- V. Intervenir conjuntamente con la presidencia en todos los actos tendientes a la adquisición de terrenos destinados a unidades habitacionales para trabajadores miembros del Sindicato.
- VI. Abocarse al conocimiento y buscar soluciones adecuadas a los problemas que surjan entre los trabajadores con motivo de la adquisición y ocupación de las casas obtenidas por la intervención del Sindicato.
- VII. Las demás señaladas por la presidencia.

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón:

- I. Vigilar el funcionamiento de la H. Comisión Mixta de Escalafón y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Escalafón de los trabajadores de DICONSA.

- II. Coadyuvar con los Representantes del Sindicato ante la misma Comisión, para el buen desempeño de sus funciones.
- III. Orientar y auxiliar a las Comisiones de Escalafón de las Secciones en la Formulación y promoción de sus respectivos escalafones.
- IV. Formular, de común acuerdo con las Secciones, el escalafón general de los trabajadores de DICONSA.
- V. Tener al corriente la estadística general de los movimientos escalafonarios tramitados, a fin de poder informar a las Secciones el resultado de sus oficios.
- VI. El Secretario de Escalafón conjuntamente con la presidencia participaran con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en la formulación y modificación del reglamento de escalafón de DICONSA.
- VII. Las demás que le sean señaladas por la presidencia.

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Deportes:

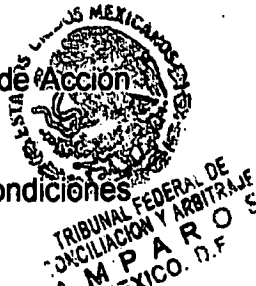
- I. Promover conjuntamente con los Secretarios de deportes Seccionales, el impulso y desarrollo del deporte en todas sus ramas, exclusivamente entre los miembros del Sindicato.
- II. Organizar competencias y eventos deportivos interseccionales e intersindicales, y participar en los que organice la F.S.T.S.E., C.N.O.P., PRI. y otros organismos a fines.
- III. Hacer las gestiones necesarias para los equipos del Sindicato, tengan todas las facilidades para efectuar sus prácticas, encuentros y competencias deportivas.
- IV. De común acuerdo con la Secretaria de Organización, preparar ceremonias y desfiles deportivos en que participe el Sindicato.
- V. Las demás actividades relativas a su función, que le sean señaladas por la presidencia.

Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos:

- I. Llevar el control de las asistencias del Consejo General de Delegados y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de los Congresos, Consejos Generales de los Delegados y Plenos.
- III. Levantar las actas con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Tomar nota, en la misma forma, de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. En las reuniones del Consejo General de Delegados, leer las actas de la asamblea anterior, para su modificación o aprobación, así como la correspondencia que el Comité Ejecutivo Nacional someta a la consideración del Consejo.
- VI. Comunicar a las Secciones los acuerdos del Consejo.
- VII. Las que le designe la presidencia

Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

- I. Promover y encausar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada.
- II. Organizar, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, festivales actos sindicales y sociales de manera que contribuyan eficazmente a la realización del programa de Acción Femenil trazado por el Sindicato
- III. Promover el incremento de las actividades Sindicales de la mujer y su participación en tareas de responsabilidad tanto sindicales, como administrativas.



- IV. Promover la intervención de la mujer en la elaboración de estudios, planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato.
- V. Vigilar en el funcionamiento y mejoramiento de las guarderías infantiles de DICONSA.
- VI. Representar al Sector Femenil del Sindicato ante los organismos filiales.
- VII. Coadyuvar con las Secretarías de Acción Femenil de las Secciones que componen el Sindicato, a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros de la agrupación.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Guarderías de DICONSA.
- IX. Las demás que se deduzcan de sus funciones o le señale la presidencia.

Artículo 67. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa:

- I. Editar los órganos periodísticos e informativos del Sindicato y ser responsable de los mismos, vigilando su contenido ideológico.
- II. Mantener Relaciones con los Secretarios de Prensa de Organizaciones que sustenten la misma ideología Revolucionaria del Sindicato, coordinándose con el Vicepresidente.
- III. Recibir colaboración periodística de los miembros del Sindicato así como de los miembros de las agrupaciones afines para su publicación,
- IV. Elaborar los boletines de prensa y fomentar en general toda clase de publicación coordinándose con los demás órganos sindicales relativos.
- V. Elaborar un archivo relativo a las actividades de Prensa del Sindicato.

VI. Mantener relaciones con los órganos de prensa de la Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, y sindicatos federados.

VII. Promover el interés de los trabajadores por las cuestiones políticas y nacionales, usando los medios de publicidad que estén a su alcance.

VIII. Las inherentes a su cargo y las que le señale la presidencia.

Artículo 68.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación, Técnica, Administración y Profesional.

I. Promover entre los miembros del Sindicato la colaboración en las tareas de DICONSA para la superación de los trabajadores en sus funciones.

II. Promover cursos, conferencias, seminarios, etc. en los que se impartan a los trabajadores las enseñanzas tendientes a obtener la capacitación y adiestramiento de los mismos en las diferentes áreas de trabajo de DICONSA.

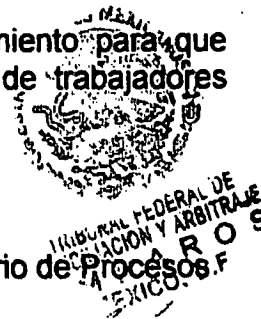
III. Sugerir a las autoridades departamentales, programadas de planificación del trabajo que permitan elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores.

IV. Hacer labor de promoción entre los trabajadores para que asistan a institutos y escuelas de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia.

V. Promover programas de capacitación y adiestramiento para que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de trabajadores aspirantes a los mejores puestos.

VI. Las demás que sean señaladas por la Presidencia.

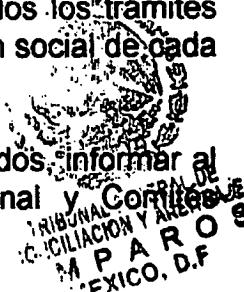
Artículo 69.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Procesos Electorales:



- I. En coordinación con el Comité de Vigilancia, se hará cargo de los actos electorales cuidando siempre que se respete la democracia sindical.
- II. Suscribir conjuntamente con el Secretario General las convocatorias Generales de la Organización y de elecciones seccionales.
- III. Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional para su estudio y resolución las modificaciones que se emiten necesarias a la estructura de las Secciones previa auscultación de los Comités Seccionales Interesados, excepto de la convocatoria para la celebración de los Congresos Generales.
- IV. Llevar la estadística de la fecha de inicio y termino de los Comités Seccionales interesados;
- V. Las demás actividades que sean de su competencia y que señale la Presidencia.

Artículo 70.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de materia de previsión social de las leyes y reglamentos generales y de seguridad social vigente.
- II. Vigilar el puntual cumplimiento y respeto a los derechos de los familiares de los trabajadores, en materia de seguros en caso de siniestros, para la cual su responsabilidad hará todos los trámites necesarios a quien corresponda hasta la terminación social de cada caso, con exclusión de cualquier otro intermediario.
- III. Llevar una estadística de todos los seguros tramitados, informar al Consejo de Delegados, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales del resultado de sus gestiones.
- IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia.



CAPITULO VIII.

COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMISIONES AUTONOMAS

Artículo 71.- El Comité y Comisiones Autónomas a que se refieren los artículos anteriores son los siguientes:

- I. Comité de Vigilancia.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comisión de Hacienda.

Artículo 72.- El Comité de Vigilancia y las Comisiones Autónomas, son órganos del Sindicato, que vigilarán y sancionarán los actos realizados tanto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y demás órganos de representación sindical expresamente, señalados en estos Estatutos, como por los trabajadores en general pertenecientes al Sindicato.

Artículo 73.- Los miembros del Comité y Comisiones a que se hace referencia en el artículo anterior, serán electos en el Congreso en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional, serán Autónomos en su funcionamiento, y durará tres años en su cargo.

Artículo 74.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Intervendrá en los actos electorales de las Secciones vigilando siempre por el respeto a la democracia Sindical y atendiendo todos los problemas que surjan entre los miembros de éstas para estudiarlos y resolverlos definitivamente.
- II. Vigilar que los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales y demás órganos de representación Sindical, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Vigilar la buena marcha de las Secciones y que cumplan con las obligaciones que les señalan los presentes Estatutos.

- IV. Vigilar que se cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Generales de Delegados.
- V. Atender quejas que presenten los Comités Seccionales, practicando las averiguaciones necesarias y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional las medidas que deban aplicarse.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
- VII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del mismo o demás órganos de representación sindical siempre que sean de su competencia;
- VIII. Conocer en apelación los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del Artículo 75, fracción II, inciso (g), de estos Estatutos y en el caso de que hubieren de mortificarse, fundara su punto de vista que previa aceptación o no de la Comisión de Honor y Justicia, lo turnará el Comité Ejecutivo Nacional para que sea el consejo General de Delegados el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.
- IX. Pedir a las Secciones los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- X. Observar las atribuciones que le confieren los Estatutos, relativos a las normas disciplinarias.
- XI. Informar a los órganos superiores del Sindicato sobre los trabajos realizados durante su gestión.

Artículo 75.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y se regirá por un reglamento interno aprobado, por el Consejo General de Delegados, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver, las consignaciones que haga el Comité de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales o los

trabajadores, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Seccionales y demás órganos de representación sindical, así como por los trabajadores en general pertenecientes al Sindicato.

II. Además de lo que disponga su reglamento de la Comisión de Honor y Justicia ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

- a) Estudiar los casos que se le consignen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar dicha consignación.
- b) Emplazara por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputen, fijándoles un plazo razonable.
- c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijara una nueva fecha y de no presentarse, declarara la rebeldía correspondiente con los elementos de juicio que tenga, procederá a emitir su fallo.
- d) El acusado o acusados tendrá derecho a defenderse por si mismo o por los defensores que nombren, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.
- e) La parte acusadora deberá estar presente ^{previa cita} en los actos del procedimiento, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen procedentes.
- f) Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia deberán remitirse por unanimidad o la mayoría de sus integrantes.
- g) Los fallos serán apelables ante el Consejo General de Delegados, a quien revisara el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas Estatutarias, lo turnara el Comité Ejecutivo

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJ
PARA LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nacional del Sindicato para que este aplique las sanciones que sean de la competencia exclusiva de estos órganos.

- h) Cuando a juicio de la Comisión hayan sido aprobados los hechos o faltas imputados y si resulta en el fallo la suspensión del o de los consignados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar dicha suspensión provisionalmente hasta en tanto se resuelva en definitiva el Consejo o Congreso General, en su caso.
- i) Cuando la consignación emane del Comité de vigilancia, el fallo de la Comisión de Honor y Justicia será apelable ante el Consejo General.
- j) El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días a partir de la notificación del fallo.
- k) Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- l) Una vez hecha la consignación a la Comisión de Honor y Justicia, este tendrá un plazo de sesenta días, para que dentro de él pronuncie resolución.
- m) La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito al Consejo Nacional Delegados, al comité de vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional al o a los acusados y a la parte acusadora.
- n) Los fallos que se dicten y tengan el carácter de definitivo, serán boletínados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 76.- Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el consejo general de Delegados.

Artículo 77.- La Comisión de Hacienda, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- I. Revisar los libros respectivos, comprobantes de pago, y documentación general de la secretaria de Finanzas con el objeto de cerciorarse de la exactitud de los informes que periódicamente rinda esta secretaria al Congreso general.
- II. Formular presupuestos e iniciativas del Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo de Delegados Tendientes a la mejor aplicación y distribución de los fondos.
- III. Velar por la solvencia económica de la organización.
- IV. Dictaminar sobre los cortes de caja que presente el Secretario de Finanzas ante el Congreso General.
- V. Dar cuentas de sus observaciones al presidente del Sindicato y al Congreso General.

Versión



CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES Y SU RÉGIMEN INTERNO

Artículo 78.- Las secciones del Sindicato se integran con los trabajadores de una o varias Dependencias, de DICONSA, y el número mínimo de sus miembros es de veinte. La creación de nuevas secciones será acordada provisionalmente por el Consejo General de Delegados y se someterá a la aprobación definitiva del Consejo General.

Artículo 79.- Las secciones serán autónomas en cuanto a su régimen interno y tendrán como personas que son, personalidad jurídica propia para realizar actos indicados en el ámbito del derecho privado a través de sus órganos de representación sindical.

Artículo 80.- Cada sección se regirá por sus estatutos internos pero en ningún caso se podrá sustraerse a las decisiones de los órganos superiores del Sindicato ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos órganos. Tampoco podrán contravenir las disposiciones de estos estatutos Generales, los cuales, por su propia naturaleza, constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento. Por ello queda establecida exclusivamente y en todo tiempo, la interrelación jurídica sindical, de las secciones como formando parte integrante de un todo unitario que es el Sindicato.

Artículo 81.- El Gobierno de cada Sección estará a cargo de un Comité Ejecutivo que durará en sus funciones tres años y que no podrá ser removido total o parcialmente si no de acuerdo con lo establecido por estos estatutos y estarán integrados por lo menos por los siguientes miembros:

- 1) Secretario General.
- 2) Secretario de Trabajo y Conflictos.
- 3) Secretario de organización.
- 4) Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 82.- Para ser miembros de un Comité Ejecutivo Seccional se requieren todas las condiciones que se señalan para ser miembro del Sindicato, tener cuando menos tres años de militancia sindical, en la Sección de que se trate y no encontrarse en algunos de los casos previstos por el artículo 22 de estos Estatutos. Para ser Secretario General Seccional se requiere, además de haber sido miembro de algún Comité anterior de la misma sección.

Artículo 83.- Los paros de suspensiones de labores, mítines, etc., que pretendan llevar acabo las Secciones, deberán ser acordados por la mayoría de sus miembros y sometidos previamente a la consideración del Consejo General de Delegados del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84.- Los miembros de las secciones no podrán dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo General de Delegados si no a través de sus Comités Seccionales. Tampoco podrán organizarse en clubes, sociedades culturales, políticas, habitacionales, deportivas etc., sin la intervención de las secretarías correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y del Seccional respectivo.

Artículo 85.- Las Secciones Sindicales nombraran tres delegados al Congreso y Consejo General del Sindicato en apego a lo establecido en el Art.27 de este estatuto.

Artículo 86.- Unicamente en los casos que el Comité Ejecutivo Seccional este violando los estatutos, actuando en complicidad con los empleados de confianza de DICONSA, en perjuicio de los agremiados o adoptando una actitud francamente antisindical, podrán los miembros de la Sección aisladamente, dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87.- Los Comités Seccionales están facultados, para tratar asuntos de trabajo con los jefes de DICONSA, a que correspondan sus agremiados. Cuando algún caso no pueda ser resuelto por esas autoridades y sea necesario llevarlo ante Funcionarios Superiores de DICONSA, lo turnaran al Comité Ejecutivo Nacional, el que hará las gestiones a que haya lugar.

Artículo 88.- Los Secretarios Generales de las Secciones tendrán personalidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar

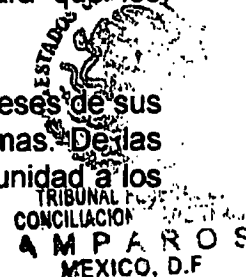
actos administrativos y de dominio sobre lo mismo, contar previamente con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Dichos bienes deberán ser destinados a fines sindicales y su adquisición será a nombre de la sección pasando a formar parte del patrimonio sindical. Para enajenarlos será necesaria la autorización expresa del Consejo General de Delegados del Sindicato.

Artículo 89.- Independientemente de lo que señale sus propios Estatutos, cada sección deberá celebrar asambleas ordinarias cada seis meses, por lo menos en dichas asambleas deberán rendirse informes de las actividades seccionales, incluyendo las cuentas de administración del patrimonio sindical. Asimismo, las Secciones podrán celebrar asambleas para tratar asuntos determinados que por su importancia, así lo requiera. Las Convocatorias las lanzará el Comité Ejecutivo Seccional en funciones, con la anticipación necesaria.

Artículo 90.- Las Secciones que integran el sindicato, no podrán dejar de formar parte de él, a menos que dejen de reunir los requisitos que establecen estos estatutos. Tampoco podrán ser expulsados del Sindicato.

Artículo 91.- En cada centro de trabajo, se elegirá por los trabajadores, un Delegado de Trabajo que labore en el lugar, y su designación será comunicada de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para que los efectos procedan.

La misión de estos Delegados consistirá en velar por los intereses de sus representados activando la pronta resolución de sus problemas. De las actividades que desarrollen, deberán informar con toda oportunidad a los Comités Seccionales respectivos.



CAPITULO X.

EL PROCESO ELECTORAL EN LAS SECCIONES.

Artículo 92.- Además de lo que dispongan los estatutos internos de cada sección, y la convocatoria respectiva, el proceso electoral para la renovación de los Comités Seccionales se ajustarán a las reglas siguientes:

- I. Con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha en que deba celebrarse la elección, será lanzada conjuntamente por el Presidente y el Secretario de Procesos Electorales, del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato, el Secretario General, el Secretario de Organización del Comité Seccional respectivo, la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria contendrá en forma clara y sucinta las bases del proceso electoral acordes con las características propias de cada sección.
- III. La participación de los grupos contendientes se llevará efecto por medio de planillas, las cuales deberán registrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles siguiendo las bases de la convocatoria ante la Secretaría de Procesos Electorales del Sindicato. Toda planilla que se presente para su registro deberá estar exenta de propaganda o alusiones extrañas a su finalidad y deberán contener:
 - a. Nombre completo
 - b. Numero de empleado
 - c. Categoría
 - d. Oficina de adscripción
 - e. Antigüedad sindical Firma de aceptaciones de cada uno de los candidatos a Secretaría o Comisión, acompañadas de copias fotostáticas, de la credencial de DICONSA, de cada uno de sus componentes u otros documentos de prueba que solicite la Secretaría de Procesos Electorales y el Comité de Vigilancia.
 - f. El color o combinación de los mismos que identifiquen a las planillas contendientes.

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS

- IV. Los dirigentes sindicales que intervengan en el proceso, electoral actuaran con toda acuosidad y diligencia estudiando pormenorizadamente el contenido de las planillas, a fin de que solamente contiendan en la justa electoral, las que reúnan los requisitos correspondientes. También los mismos funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional que intervengan, cuidaran la unidad de las secciones impidiendo el fraccionamiento de su fuerza sindical y exhortaran a los precandidatos de las planillas, cuyo registro se pretenda a que se unifiquen o coaliguen, a fin de disminuir el número de los mismos cuando estos sean varios y que resulte perjudicial a la organización.
- V. Las planillas contendientes ejercitaran su derecho de propaganda ajustándose a las normas o principios que demandan la moral de las buenas costumbres y el respeto a la persona humana. Quede prohibido, por tanto, todo acto de propaganda o publicidad en alguna forma pretenda atacar la buena forma y prestigio del Sindicato de algún miembro, funcionario o exfuncionario de la Organización.
- VI. Únicamente podrán votar los trabajadores que estén incluidos en el padrón que previamente presentará el comité Ejecutivo Seccional, el cual será revisado, aprobado y firmado por conformidad por los candidatos a la Secretaria General de cada planilla registrada.
- VII. El padrón se formara con los trabajadores de base, los interinos que sean titulares de otra plaza que sea de base, los de nuevo ingreso con más de seis meses de servicio y los que ocuparen la última plaza.
- VIII. Cuando participen en la elección dos o más planillas, la votación será secreta y por medio de cédula personal. Cuando sea únicamente una planilla, la elección se efectuará en Asamblea General Seccional y por votación económica en el local, hora y fecha que para efecto se señale.
- IX. Las cédulas de votación deberán contener los círculos de colores de las planillas, los nombres de los Candidatos a la Secretaria General, al reverso contendrán las firmas de aprobación y

conformidad de los propios candidatos, así como el sello del Comité Ejecutivo Nacional para garantizar su absoluta legalidad.

- X. Toda propaganda a favor de cualquier planilla contendiente deberá suspenderse con veinticuatro horas de anticipación a la votación. Igualmente y con la misma anticipación se retirará de los centros de trabajo o lugares cercanos a los mismos, cualquier tipo de propaganda;
- XI. La votación se iniciará a la hora que señale la convocatoria. En la votación intervendrán responsabilizándose de su legalidad los representantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las planillas contendientes en cada urna o mesa de votación, quienes tendrán facultades para resolver los incidentes o casos no previstos que se presenten.
- XII. Terminada la votación, el cómputo de la misma se efectuara en las oficinas del sindicato de acuerdo con las bases de convocatoria.
- XIII. Antes de procederse al cómputo de la votación se levantara acta en la que se harán constar los incidentes, anomalías, irregulares, protestas, etcétera, si los hubo durante la fase de votación y que únicamente podrán hacer valer los candidatos a la Secretaría General.
- XIV. Efectuado el cómputo y conocido el resultado de la votación, toda protesta será considerada improcedente.
- XV. Será reconocida y declarada planilla triunfante la que obtenga mayoría de votos efectuado el cómputo. En caso de empate, deberá señalarse nueva fecha para repetir la elección en la cual solamente participarán las planillas que empatarán.
- XVI. Declarada triunfante la planilla que obtuvo mayoría de votos a continuación se le tomará la protesta de rigor a sus integrantes y se levantará acta que deberán firmar los funcionarios sindicales que hayan intervenido en el acto.
- XVII. Para resolver cualquier problema que surja con motivo del proceso electoral, tanto los candidatos a la Secretaría General como el

TRIBUNAL FEDERAL
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPA
MEXICO, D.F.

Secretario General Seccional saliente. Deberán permanecer, en las oficinas del Sindicato durante el tiempo que se recoja la votación y al hacerse el cómputo.

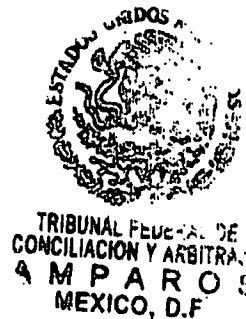
XVIII. La responsabilidad del proceso electoral estará a cargo de la Secretaria de Procesos Electorales y del Comité de Vigilancia del Sindicato.

Artículo 93.- Tratándose de Secciones de nueva creación, de las anteriores disposiciones. Se aplicaran únicamente las que procedan.

Artículo 94.- En el caso de que dentro de una Sección Sindical surja un conflicto entre grupos de sus miembros que pongan en peligro su estabilidad, de inmediato intervendrá el Comité Ejecutivo Nacional quien tomará todas las medidas de urgencia que juzgue necesarias, en tanto el Consejo General de Delegados resuelve en definitiva, cuando dichas medidas sean la remoción o destitución del Comité Ejecutivo Seccional se nombrara un directorio compuesto por tres miembros, dos del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente del Comité de Vigilancia quienes asumirán la representación legal de la sección debiéndose convocar de inmediato a elecciones en los términos del Artículo 92.

Cuando se compruebe fehacientemente la intervención en el proceso electoral de personas extrañas del sindicato se procederá en los mismos términos para el caso previsto en la primera parte de ese artículo

VAL
V



CAPITULO XI.

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SINDICALES.

Artículo 95.- Se establece como una cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el dos por ciento sobre las percepciones ordinarias.

Artículo 96.- La cuota inicial establecida en el Artículo anterior se discutirá en los términos siguientes: uno por ciento para la Sección Sindical correspondiente, 0.10 por ciento para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y 0.90 por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional de DICONSA.

Artículo 97.- El Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la Tesorería, es el único autorizado para retirar de las Pagadurías respectivas las cantidades, por concepto de cuotas, o cualquier otro concepto, le corresponda al Sindicato.

Artículo 98.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser acordadas por el Consejo General de Delegados. Las secciones, a su vez, podrán hacer aportaciones por concepto de cooperación extraordinarias para los gastos generales del Sindicato, tomándolas de su porcentaje.

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
M P A R O S
MEXICO, D.F.

CAPITULO XII.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 99.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato solo podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito.
- II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.
- III. La expulsión de la Organización.

Las mismas se aplicaran por desobediencia a los presentes Estatutos, a los acuerdos de asamblea, de Consejos, de Comités o de cualquier otro órgano de gobierno de la agrupación y se precisaran de conformidad con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 100.- Las sanciones Sindicales solo podrán ser aplicadas por acuerdo expreso de los miembros del Consejo General de Delegados y únicamente en los casos de abierta rebeldía a las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 101.- Los Comités Seccionales solamente podrán ser removidos o destituidos parcial o totalmente:

- I. Por acuerdo de la asamblea general Seccional tomada en cuenta por la mayoría de sus integrantes, el cual debe ser aceptado por el Consejo General de Delegados del Sindicato.
- II. Por acuerdo del Consejo General de Delegados del Sindicato, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 102.- Las secciones que quedan facultadas para sancionar a sus miembros con amonestaciones o suspensión temporal o indefinida en sus derechos sindicales, observando lo dispuesto sobre el particular por éstos Estatutos.

Artículo 103.- La expulsión del Sindicato solo podrá ser acordada por el Consejo General de Delegados previo dictamen de la comisión de Honor y Justicia.

Para que un miembro de la organización que haya sido indefinidamente suspendido sea rehabilitado, se requiere la aprobación del Consejo General previo juicio que se lleve ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 104.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los demás representantes del sindicato solo podrá ser removido o sustituidos por acuerdo por la mitad mas una cuando menos, del total de las delegaciones integrantes del Consejo General, previo juicio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y por las causas expresamente previstas en el reglamento de la misma, juicio en el que se darán la mas amplias garantía de defensa al acusado, oyente por si o por medio de un defensor designado por el.

Version

PUBLICO



CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 105.- Para que el Sindicato pueda cumplir con sus finalidades adquirirá los bienes muebles e inmuebles necesarios:

Artículo 106.- El patrimonio del Sindicato se constituye con lo bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentren bajo el dominio directo de la organización y con los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus comisiones, o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativos para sus miembros.

También formaran parte del patrimonio del Sindicato y las aportaciones mediante donación gratuita de bienes muebles o inmuebles, que los 16 Sindicatos de los Trabajadores de la Distribuidora CONASUPO acuerden ser disuelto y liquidado, bienes que en todo caso se destinaran para el uso de las Secciones sindicales respectivas.

Artículo 107.- La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 108.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, grabar o enajenar bienes del Sindicato de acuerdo con los propósitos especificados en estos estatutos y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 109.- Los actos de dominio por el Comité Ejecutivo Nacional que impliquen enajenación o gravamen de las instalaciones (inmuebles) propiedad del Sindicato requerirán ser autorizados previamente por el Consejo o Congreso General de Delegados.

Artículo 110.- Los bienes del Sindicato, en caso de liquidación serán aplicados a cubrir su pasivo, cualquier remanente deberá ser entregado a la secretaria de salud para ser aplicados a los fines de la misma. El último Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación con la intervención del Comité de Vigilancia.

Artículo 111.- En los actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato, ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación.

Versión Pública

ARBITRAJE

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO
MEXICO, D.F.

CAPITULO XIV.

GENERALIDADES.

Artículo 112.- Los casos no previstos por los presentes estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Vigilancia del Sindicato, conforme a las leyes aplicables supletoriamente los usos y costumbres Sindicales así como la equidad y principios generales del derecho garantizando el cumplimiento de los preceptos que contiene estos estatutos.

Aquellos acuerdos que en el fondo constituyan nuevas disposiciones estatutarias deberán ser sometidos a la consideración del Congreso General para su aprobación definitiva.

Version



TRANSITORIOS

- 1.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para estudiar las disposiciones reglamentarias y complementarias de estos estatutos.
- 2.- El Comité Ejecutivo Nacional someterá dichas disposiciones a la ratificación del Consejo General, el cual resolverá en definitiva.
- 3.- Este estatuto una vez aprobado por el Congreso General Ordinario entraran en vigor al día siguiente de su depósito ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. A excepción de los artículos 46 y 48 en su fracción I, los cuales se aplicaran después de renovarse la estructura sindical en el Cuarto Congreso Nacional Ordinario.
- 4.- En cumplimiento a los acuerdos asumidos en el Tercer Congreso General Ordinario. En donde el Tercer Consejo General de Delgados ratifica y aprueba la modificación de estos estatutos.

COMISION REVISORA Y DICTAMINADORA DE LOS ESTATUTOS

PRESIDENTE

JULIO PEREZ MORA

SECRETARIO

HUMBERTO LOPEZ GOMEZ

VICEPRESIDENTE

HERIBERTO CALETTE C.

SECRETARIO

ELMA MONTIEL RUBIO

VOCAL

MARTIN SUAREZ VAZQUEZ

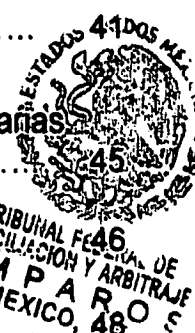
VOCAL

GRACIELA GAYTAN MENDOZA

MEXICO, D. F. A 28 DE JUNIO DEL 2002

INDICE

Disposiciones Preliminares	1
Capitulo I De la Denominación, Domicilio, Lema, Objetivo y Duración del Sindicato.....	3
Capitulo II De los Miembros del Sindicato, sus obligaciones y Derechos.....	5
Capitulo III De la estructura del Sindicato Nacional.....	9
Capitulo IV De la soberanía y Gobierno del Sindicato.....	10
Capitulo V De los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.....	11
Capitulo VI Del Consejo General de Delegados.....	15
Capitulo VII Del Comité Ejecutivo Nacional.....	18
Capitulo VIII Del comité de Vigilancia y Comisión Autónoma.....	33
Capitulo IX De las secciones y su Régimen Interno.....	38
Capitulo X Del Proceso Electoral en las Secciones.....	
Capitulo XI Del las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias Sindicales.....	
Capitulo XII De las Secciones.....	
Capitulo XIII Del Patrimonio del Sindicato.....	
Capitulo XIV Generalidades.....	50



Procediendo con el Orden del Día, en el punto 3, que trata la reforma del artículo 5º de nuestros Estatutos y situación actual; y en su caso la aplicación de la reforma al comité ejecutivo que se eligió el pasado 9 de abril del año 2010 y que entrará en funciones a partir del día 17 de abril del año en curso, como recordatorio para todos los compañeros presentes enunciaré a los integrantes: Aurelia Hernández Cruz, Secretaria General; Rosaura Sandoval Lua, Secretaria de Trabajo y Conflictos; Héctor Orlando Uribe Eguiluz, Secretario de Organización y Propaganda; Sergio Hernández Mendoza, Secretario de Ajustes y Escalafón; José Luis Méndez Reyes, Secretario del Exterior; Delia González González, Secretario de Previsión Social; María Linda Corzo Reyes, Secretaria Tesorero; Lina Reyes Matamoros, Secretaria de Actas y Acuerdos.

Siguiendo con el uso de la voz la presidente de debates sugiere que este punto lo tratemos en dos partes, primero si se está de acuerdo en la reforma, que presenten los compañeros sus propuestas a dicha reforma, y el segundo de los temas es que, si es aprobada la reforma, ver el es procedente aplicársela o no al comité electo el día 9 de abril del año en curso, así que solicito a la Asamblea si están de acuerdo en tratar el punto 3 del Orden del Día de esta manera, los que estén de acuerdo, levanten la mano, aprobado por unanimidad de votos.

Pide la palabra la C. Marisela Alcarás, con el permiso de la Asamblea, daré lectura del artículo 5º de nuestros Estatutos como están actualmente y después daré la propuesta:

**"LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES DURARÁN EN SUS FUNCIONES 2 AÑOS CONTANDO DEL 17 DE ABRIL DE 1948, FECHA EN QUE SE CONSTITUYÓ NUESTRO SINDICATO, PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA, DEBERÁN SER MEXICANOS MAYOR DE 18 AÑOS Y TENER ANTIGÜEDAD DE UN AÑO EN EL SINDICATO QUE PERMITE CONOCER LOS PROBLEMAS GREMIALES.
EL COMITÉ EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO 10 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DE SU PERIODO SINDICAL, LA ELECCIÓN SE VERIFICARÁ EN FORMA NOMINAL ECONÓMICA O A MAYORÍA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.
EL COMITÉ EJECUTIVO RENDIRÁN EN SU ASAMBLEA GENERAL CUANDO MENOS CADA 4 MESES CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO."**

CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ LA C. MARISELA ALCARAZ, AHORA DARÉ LECTURA A LA PROPUESTA:

"LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES DURARÁN EN SUS FUNCIONES 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL AÑO QUE SE TRATE. PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA, DEBERÁN SER MEXICANOS MAYOR DE 18 AÑOS Y TENER ANTIGÜEDAD DE UN AÑO EN EL SINDICATO QUE PERMITE CONOCER LOS PROBLEMAS GREMIALES."

EL COMITÉ EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO 10 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DE SU PERIODO SINDICAL, LA ELECCIÓN SE VERIFICARÁ EN FORMA NOMINAL ECONÓMICA O A MAYORÍA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.

EL COMITÉ EJECUTIVO RENDIRÁN EN SU ASAMBLEA GENERAL CUANDO MENOS CADA 4 MESES CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

Solicita la palabra la C. Elizabeth López Mendoza, compañeros y compañeras me parece que la propuesta esta bien, ya que 2 años no es suficiente y 4 están muy bien. -----

Pide la palabra el C. Ricardo González Vargas, buenas tardes a todos, quiero expresar que también estoy de acuerdo, pues nuestros Estatutos ya están viejitos y necesitamos se reformen. -----

En uso de la voz la presidente de debates C. Rubi Cruz Saldaña, solicito a los compañeros que de tener alguna otra propuesta levanten la mano, no habiendo mas propuestas, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta leida por la compañera Marisela Alcarás, de la reforma estatutaria del articulo 5º de nuestros Estatutos, solicitando levanten la mano los que estén de acuerdo, se aprueba por unanimidad de votos. -----

La C. Rubi Cruz Saldaña en uso de la palabra; continuando con el punto 3 del Orden del Día, y puesto que se ha aprobado la reforma al Estatuto en su articulo 5º, ahora procederemos a ver si es de aplicarse esta reforma al comité ejecutivo electo el 9 de abril del año 2010, para que ahora el periodo conforme a la reforma sea del 17 de abril del año 2010, al 16 de abril del año 2014, pongo a su consideración esta propuesta, solicitándoles que los que estén de acuerdo, levanten la mano, se aprueba por unanimidad de votos. -----

La presidente de debates, en uso de la palabra, agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo ningún otro asunto que desahogar, siendo las 15:46 horas, procedo a dar por clausurados los trabajos de la Asamblea General extraordinaria, firmando en la parte final los que en ella intervinieron, para el efecto de presentarlos ante el pleno del tribunal federal de conciliación y arbitraje para que se tome debida nota de los acuerdos que de esta Asamblea emanaron. -----

ATENTAMENTE

FIRMA

C. Rosaura Sandoval Lua
Secretaria General

FIRMA

C. José Luis Mendez Reyes
Secretario de Actas y Acuerdos

FIRMA

C. Rubi Cruz Saldaña
Presidente de Debates